

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora MARÍA OLIVA TERREROS T. y a favor del señor JOSÉ JESÚS LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 500.000.00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 12 de agosto de 2019 con vencimiento el 12 de agosto de 2019.

Intereses moratorios.

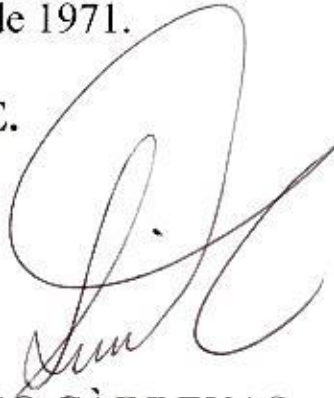
2.- Por los intereses moratorios, desde el 13 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo a la ejecutada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor JOSÉ JESÚS LOAIZA, para actuar en causa propia como ejecutante en el presente proceso, de conformidad con lo autorizado en el Art. 28 de Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 3° del Art. 593 ibídem, se decreta la siguiente medida cautelar:

EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres, que sean susceptibles de tal medida, de propiedad de la ejecutada MARÍA OLIVA TERREROS T., que se encuentren en la calle 9 Nro. 8-72 del Municipio de Agua de Dios, teniendo en cuenta los inembargables que determina claramente el Art. 594 del Código General del Proceso.

Para tal finalidad, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de la Localidad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre, a la Sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., Representada Legalmente por el señor JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS, quien se encuentra inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia de Girardot.

Librese comunicación a la Carrera 5 Nro. 1-72 Int. 34 Chía - Cundinamarca -.

Como gastos se fija la suma de \$ 100.000 =, dado que debe trasladarse desde la Ciudad de Bogotá a esta Localidad y como honorarios la suma de \$ 100.000 =.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.